

2302

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se autoriza como Centro de Enseñanza a Distancia al denominado «Especialidades Madrid», de Madrid, para impartir determinadas enseñanzas de carácter sanitario y diverso.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Pedro Sierra Morán como titular del Centro «Especialidades Madrid», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, 168, y aula de presencia en Sagasta, 24, que fue autorizado por este Departamento por Orden de 13 de enero de 1962 como Centro de Enseñanza por Correspondencia e inscrito en el libro oficial de los de su clase con el número 123;

Resultando que el suscrito presentó en tiempo y forma su solicitud de nueva autorización, esta vez como Centro de Enseñanza a Distancia para seguir impartiendo las enseñanzas hasta entonces autorizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Resultando que como consecuencia de haber elevado dicha solicitud dentro del plazo establecido en la norma anterior, no incurrió en la omisión determinante de la pérdida de la condición de Centro autorizado, que se refleja en el hecho de no constar incluido en la relación anexa a la Orden de 25 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1982) por la que se hace pública la de los Centros privados de Enseñanza por Correspondencia acogidos a las normas del Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio);

Considerando que conforme a lo establecido en el número 3 de la mencionada disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, dicho Centro ha continuado provisionalmente en posesión de la condición de Centro autorizado hasta tanto no recayera resolución expresa;

Resultando que el interesado manifestó a la vez su deseo no sólo de seguir impartiendo las enseñanzas ya autorizadas con anterioridad, sino que solicitó las siguientes con carácter de curso a tenor de lo expresado en el número 1 de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto:

Higiene industrial. Protección contra radiaciones ionizantes. Técnicas de laboratorio. Socorrismo y primeros auxilios. Dermatosis profesionales. Psicología. Psicopedagogía. Masaje. Quiromasaje y Secretariado médico.

Resultando que por resolución de 13 de enero de 1975 se le autorizó el uso indistinto y por igual en la denominación de las enseñanzas de Enfermero, Enfermera o Auxiliar de Clínica, equivalentes a éstas a este nivel;

Considerando que dichas enseñanzas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Enseñanza a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de la normas legales vigentes, los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio);

Resultando que al objeto de resolver se hizo al suscrito el oportuno requerimiento para que aportase determinada documentación complementaria exigida en la Orden de 29 de junio de 1981 en la forma prevista que determina el artículo 75,4 de la Ley de Procedimiento Administrativo con notificación del mismo, dando cumplimiento exacto de dicho trámite;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes por haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las instituciones sanitarias o sanatorias de carácter público o privado con conocimiento de la Dirección General de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio de las otras que se puedan realizar en el propio centro o en aulas de presencia con carácter fijo, como la que dispone en la calle Sagasta, 24, de Madrid, legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre;

Considerando que las enseñanzas, tanto las autorizadas con anterioridad como las últimas detalladas, pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la orden de 29 de junio de 1981 y resolución de 24 de marzo de 1982.

Este Ministerio, a propuesta de la dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

1.º Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Especialidades Madrid», con domicilio en

Madrid, calle López de Hoyos, 168, con aula de presencia también en Madrid, calle Sagasta, 24.

2.º Clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes: Apartado E)

Cursos de: Enfermero, enfermera o Auxiliar de Clínica, aquéllas a este nivel. Auxiliar de Puericultura. Gerontología. Estética. Belleza. Visajismo. Secretariado médico. psicopedagogía. Masaje. Quiromasaje. Psicología. Higiene industrial.

Apartado F):

Geriatría. Gerocultura. Técnicas de laboratorio. Socorrismo y primeros auxilios. Dermatosis profesionales. Protección contra radiaciones ionizantes.

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

3.º En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente resolución, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2303

ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se concede el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro Social Los Garres», de Los Garres (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Lázaro Pardo, en representación de la Junta Administrativa de la Parroquia de Los Garres, titular del Centro privado de Formación Profesional «Centro Social Los Garres», de Los Garres (Murcia), en solicitud de cambio de titularidad, teniendo en cuenta que si bien dicho Centro obtuvo la autorización definitiva por Orden ministerial de 28 de octubre de 1982 y, en consecuencia, no ha cumplido aún el período mínimo que a tal efecto establece el artículo 13,2, a), del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), se justifica la excepcionalidad según los informes y propuesta formulados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, de conformidad con lo previsto en la citada norma,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Centro Social Los Garres», de Los Garres (Murcia), que ostentaba la Junta Administrativa de la Parroquia de Los Garres, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Centro Social Los Garres», con cuantos derechos y obligaciones lleva inherentes y sin alteración de sus demás condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2304

CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de plantilla del Instituto Nacional de Fomento a la Exportación (INFE).

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1985, páginas 1464 a 1466, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 20, párrafo segundo, al final, donde dice: «... a ella asignado o es- ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría», debe decir: «... a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de las de su categoría».

En el anexo I, clasificación profesional, auxiliar administrativo, trabajos que realiza, donde dice: «... en trabajos de mecanografía de 250 pulsaciones por minuto», debe decir: «... en trabajos de mecanografía de 250 pulsaciones por minuto».